

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

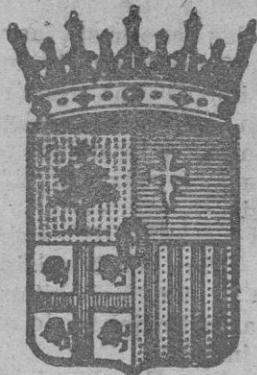
Trimestre .....	30 pesetas.
Semestre .....	60 —
Anual .....	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacente, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### Presidencia del Gobierno

##### DECRETO

*Dando normas para la formación del Censo de residentes mayores de edad que han de servir de base para la aplicación del referéndum.*

Ultimado el Censo de vecinos cabezas de familia, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 29 de septiembre de 1945, se está en el caso de encomendar al Instituto Nacional de Estadística la confección de un nuevo documento censal destinado a la aplicación del referéndum, por cuanto la Ley de 22 de octubre del propio año, que instituyó la consulta directa a la Nación mediante dicho procedimiento, en los casos en los que el Jefe del Estado la estime oportuna o conveniente, por la transcendencia de las leyes o incertidumbres en la opinión, autoriza al Gobierno, en su artículo 3.º, para dictar las disposiciones complementarias conducentes a la formación del Censo de residentes mayores de edad que sirva de base a la expresión

de la voluntad del pueblo español, en forma ordenada y auténtica.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Bajo la inspección de la Junta Central del Censo Electoral, y en relación con las Juntas provinciales y municipales que de aquélla dependen, unas y otras constituidas en la forma que determina el artículo 11 de la Ley de 8 de agosto de 1907, con las modificaciones que introduce el artículo 2.º del Decreto de 29 de septiembre de 1945, el Instituto Nacional de Estadística procederá sin demora a la formación del "Censo de residentes mayores de edad", que ha de servir de base para la aplicación del referéndum, a tenor de lo dispuesto en la Ley de 22 de octubre último.

Artículo 2.º Los datos documentales necesarios para la realización de los trabajos censales que se encomiendan al Instituto Nacional de Estadística serán extraídos del "Registro estadístico de residentes mayores de edad", creado por Decreto de 24 de diciembre de 1945.

De acuerdo con tales datos las

Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística confeccionarán las listas provisionales, consignando, respecto a cada uno de los residentes, las circunstancias señaladas a continuación: nombre y dos apellidos; edad por años cumplidos; sexo; estado civil; profesión u oficio; domicilio; si sabe o no leer y escribir.

Dichas listas provisionales se formarán por municipios, clasificados por Distritos municipales y, dentro de éstos, por Secciones, procurando que la lista de cada Sección no exceda de 750 inscritos, los cuales se ordenarán por riguroso orden alfabético de apellidos.

Artículo 3.º Tendrán derecho a figurar en el "Censo de residentes mayores de edad", todos los españoles, hombres y mujeres, que hayan cumplido los veintidós años antes del día 1.º de julio próximo y vivan habitualmente en el término de un Municipio de la Nación, con propósito manifiesto de permanencia, sea cualesquiera el tiempo que en el mismo lleven residiendo, su estado civil y profesión, los Cuerpos o colecti-

vidades a que pertenezcan y la clasificación que tengan asignada en el Padrón municipal respectivo, salvo lo que se dispone en el artículo siguiente.

Artículo 4.º Deberán ser excluidos del Censo todos aquellos que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907, no pueden ser electores, y las mujeres exceptuadas en el artículo 2.º, apartado b), del Reglamento sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos de 10 de julio de 1924.

Artículo 5.º Por los Presidentes de las Audiencias Provinciales, Presidentes de las Juntas Provinciales de Libertad Vigilada, Delegados de Hacienda, Presidentes de las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares, Alcaldes y Jefes de los Servicios del Cuerpo General de Policía, y con referencia a los mayores de veintiún años, hombres y mujeres, se expedirán y remitirán, antes del día 2 de mayo próximo, a las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística las relaciones certificadas que, con respecto a cada una de dichas Autoridades, se expresan en los números primero, segundo, tercero, sexto, séptimo y octavo del artículo 7.º del Decreto de 29 de septiembre de 1945, por el que se dieron normas para la formación del Censo de vecinos, cabezas de familia.

Artículo 6.º Una vez confeccionadas las listas provisionales en la forma expuesta, serán diligenciadas por las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística y remitidas por las mismas a las Juntas Municipales del Censo Electoral respectivas, dentro de los siguientes plazos: Municipios inferiores a 2.000 habitantes de derecho, según el Censo de Población de 1940, antes del día 13 de mayo próximo. Municipios desde 2.000 a 20.000, salvo las capitales de provincia, antes del día 18 de mayo. Restantes Municipios y el de la capital de la provincia, antes del día 23 de mayo.

Artículo 7.º Los Presidentes de las Juntas Municipales acusarán inmediato recibo de las listas y, bajo su responsabilidad y la del Secretario, las fijarán al público los días que a continuación se se-

ñalan y en los sitios de costumbre, en los cuales permanecerán desde las ocho hasta las veintiuna horas. Previamente lo anunciarán al vecindario por pregón, bando, Prensa, radio, o por los medios de uso en la localidad, procurando dar la máxima difusión al anuncio.

Las fechas de exposición serán:

A) Para los Municipios inferiores a 2.000 habitantes, tres días, a partir del 15 de mayo próximo inclusive.

B) Para los Municipios, desde 2.000 a 20.000, salvo las capitales de las provincias, cinco días, a partir del 20 de mayo, inclusive.

C) Para los restantes Municipios y el de la capital de la provincia, siete días, a partir del 25 de mayo, inclusive.

D) Los Municipios de Madrid y Barcelona (capitales), doce días, a partir del 25 de mayo inclusive.

Artículo 8.º Durante los expresados días se admitirán en las Juntas Municipales del Censo cuantas reclamaciones se presenten sobre inclusiones, exclusiones o rectificaciones de errores.

La Junta Central del Censo dictará las normas aclaratorias sobre la tramitación y resolución de dichas reclamaciones.

Por las Autoridades y Organismos oficiales se expedirán sin devengo de derechos ni reintegro alguno cuantos documentos se precisen para justificar las inclusiones, exclusiones o rectificaciones, haciéndose constar en ello que serán válidos solamente a efectos electorales.

Artículo 9.º Los Presidentes de las Juntas Municipales correspondientes a Municipios inferiores a 2.000 habitantes remitirán el día 19 de mayo del corriente año a los Delegados Provinciales del Instituto Nacional de Estadística las listas sobre las que no se hayan presentado reclamaciones, haciéndolo constar así.

De igual forma y con referencia a las listas que no hayan sido reclamadas lo harán sucesivamente los días 26 de mayo y 2 y 7 de junio próximo los Presidentes de las Juntas Municipales correspondientes a los grupos B), C) y D), citados en el artículo 7.º del presente Decreto.

Artículo 10. El día siguiente a la terminación del respectivo

plazo de exposición de las listas, las Juntas Municipales del Censo se constituirán a las diez de la mañana, en sesión pública, para examinar las reclamaciones y admitir los documentos justificativos de las mismas y no otras pruebas, acordando los informes que hayan de emitir y consignando sucintamente su fundamento.

A más tardar, los días 20 y 28 de mayo y 5 y 11 de junio próximos, respectivamente, remitirán las Juntas Municipales correspondientes a cada uno de los grupos A), B), C) y D) del artículo 7.º, todas las reclamaciones informadas, con las listas correspondientes, a las Juntas Provinciales respectivas, las que acusarán el oportuno e inmediato recibo.

En la misma fecha del envío los Secretarios de las Juntas Municipales del Censo fijarán, bajo su responsabilidad, en el tablón de anuncios, por término de tres días consecutivos, una relación de las reclamaciones presentadas, para conocimiento de los interesados a quienes afecten.

Artículo 11. Los días 24 de mayo y 1.º 9 y 15 de junio próximos, a las diez de la mañana, y con objeto de resolver sobre las reclamaciones que, respectivamente procedan de los Municipios correspondientes a los grupos A), B), C) y D) del artículo 7.º, las Juntas Provinciales se constituirán en sesión pública, leyéndose por el Secretario las reclamaciones, examinando la Junta los justificantes presentados respecto de cada uno y haciendo las confrontaciones que estime necesarias con las listas del Censo remitidas; no pudiendo hablar sobre cada reclamación más que un Vocal en pro y otro en contra, sucinta y brevemente.

La Junta decidirá lo procedente sobre las reclamaciones, ora desestimándolas, ora decretando la inclusión, exclusión o rectificación respecto de los individuos a quienes se refieran.

Los acuerdos o resoluciones que adopten las Juntas Provinciales se tomarán en una sola sesión, que no podrá durar más de un día para el grupo A), de tres días consecutivos para los grupos B) y C), y de cinco para los del grupo D), debiéndose publicar estos acuerdos en el "Boletín Oficial" de la provincia, a más tar-

dar, dos días después de terminar dicha sesión y remitir inmediatamente al término de la misma, por el Presidente de la Junta Provincial, las listas correspondientes, al Delegado Provincial del Instituto Nacional de Estadística. Los acuerdos de inclusión o exclusión, y de rectificación, serán publicados por las Juntas Provinciales con todos los datos que se indican en el artículo 2.º

Artículo 12. Las resoluciones de las Juntas Provinciales serán apelables ante las respectivas Audiencias Territorial o Provincial, dentro de los cuatro días naturales posteriores a la publicación de los acuerdos en el "Boletín Oficial" de la provincia. Para los recursos que se interpongan, contra las resoluciones de las Juntas Provinciales de Baleares y Canarias, el plazo será de seis días.

El Secretario de la Junta dará el oportuno resguardo de la apelación interpuesta.

Artículo 13. Al día siguiente de haber expirado el término para interponer el recurso de apelación, los Presidentes de las Juntas Provinciales del Censo remitirán de una vez al de la Audiencia Territorial o Provincial correspondiente los expedientes cuyas resoluciones hayan sido impugnadas, y dichos Tribunales señalarán inmediatamente día para la vista, que habrá de celebrarse dentro de los dos siguientes, lo cual se hará público en la tabla de anuncios. El expediente quedará de manifiesto a las partes en la Secretaría de la Audiencia. La vista se celebrará precisamente el día señalado, pudiendo asistir el Fiscal y el apelante o Abogado que éste designe.

En el mismo día o en el siguiente se dictará resolución irrevocable, que se hará pública en la tabla de edictos bajo la responsabilidad del Secretario, y se comunicará en el día inmediato, en pliego certificado, con devolución del expediente, al Presidente de la Junta Provincial, el cual lo hará llegar al Presidente de la Junta Municipal correspondiente para que se tenga en cuenta en su día, y al Delegado Provincial del Instituto Nacional de Estadística para conocimiento.

Cuando el Tribunal considere temeraria la apelación, condena-

rará en costas al apelante. En otro caso serán de oficio. Todas las cuestiones de procedimiento que se susciten y no se hallen previstas en este artículo se decidirán dentro de los plazos marcados, con audiencia verbal de los interesados y del Fiscal.

Artículo 14. Los Delegados Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, a medida que vayan recibiendo de las Juntas Municipales las listas que no hubieren sido objeto de reclamación y de las Provinciales las reclamadas, con las resoluciones que estas últimas hayan dictado, procederán a formar las listas definitivas por Secciones, asignando número de orden correlativo a los incluidos en ellas y acomodándose en lo demás a lo prevenido en el artículo 2.º del presente Decreto con relación a los datos personales que deban hacerse constar y al número de electores que como máximo ha de comprender cada Sección, procurando que éste sea aproximadamente igual en las Secciones de un mismo Distrito.

En las listas de cada Sección se consignará la provincia, el Ayuntamiento, el número de orden y nombre, si lo tiene, del Distrito municipal, dentro del Municipio; el número de la Sección, dentro de cada Distrito municipal, y el nombre de la misma, si lo tiene. Cuando el Distrito municipal tenga una sola Sección se la designará con la palabra "Única".

A medida que estén terminadas las listas definitivas, el Delegado Provincial del Instituto Nacional de Estadística las enviará a la Junta Provincial del Censo para que ésta, a su vez, las remita al Presidente de la Diputación con el fin de que sean publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia, bajo la responsabilidad directa de dicho Delegado en cuanto a la exactitud de las mismas.

Las últimas listas definitivas serán remitidas para su impresión por los Delegados Provinciales del Instituto Nacional de Estadística a los Presidentes de las Diputaciones el día 25 de junio. La corrección de pruebas de imprenta de las listas electorales se efectuará por las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística.

Artículo 15. La publicación de

las listas electorales de cada provincia se verificará inmediatamente a medida que los Delegados Provinciales del Instituto Nacional de Estadística las vayan remitiendo con este objeto a las Juntas Provinciales, debiendo quedar terminada en todas las provincias, bajo la responsabilidad del Presidente y Secretario de la Diputación Provincial, el día 5 de julio de 1946.

Cuatro ejemplares de las listas de cada Municipio se remitirán inmediatamente a las Juntas Municipales, cumpliéndose además lo que dispone el artículo 87 de la Ley Electoral.

También se remitirá un ejemplar de las listas electorales de toda la provincia al Delegado del Instituto Nacional de Estadística en la misma.

Ejemplares del tomo o tomos del Censo Electoral de cada provincia serán remitidos a la Junta Central del Censo, al Ministerio de la Gobernación, al Director del Instituto Nacional de Estadística, al Presidente de la Audiencia y a los Jueces de primera instancia de la provincia.

Artículo 16. En las plazas de soberanía de Ceuta y Melilla los Ayuntamientos respectivos ejercerán todas las funciones encomendadas a las Diputaciones provinciales en el presente Decreto.

Artículo 17. Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos precisos para el pago de los gastos que ocasione la formación del "Censo de residentes mayores de edad", conforme al presupuesto que al efecto forme la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística, de acuerdo con la Junta Central del Censo Electoral.

Todas las Autoridades y Organismos públicos deberán prestar con el mayor celo y diligencia la cooperación que se les demande en orden al cumplimiento de los fines que se determinan en esta disposición, y las Diputaciones Provinciales, Cabildos insulares y Ayuntamientos facilitarán el auxilio que se les ordene con idéntico objeto.

Artículo 18. La Presidencia del Gobierno y los Departamentos ministeriales afectados por esta disposición dictarán las instrucciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la mis-

ma, en las materias de sus respectivas competencias y dentro de los plazos previstos.

Artículo 19. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 1.º de mayo de 1946.—Francisco Franco.

(Del "B. O. del E." núm. 122, de fecha 2-5-46.)

### Ministerio de Obras Públicas

#### ORDEN

*Dictando normas para la aplicación del Decreto de 5 del actual que ha dejado sin efecto las reducciones que en los precios de transportes ferroviarios disfrutaban los carbones y cementos.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el Decreto de fecha 15 del actual, que ha dejado sin efecto a partir de 1.º de mayo próximo las reducciones que en los precios de transporte ferroviario disfrutaban los carbones y cementos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se suprime, a partir de 1.º de mayo próximo, la reducción del 23 por 100 que establece el apartado 2.º de la Orden ministerial fecha 15 de diciembre de 1945, sobre los precios de transporte para los carbones minerales y cementos, en la tarifa general de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

Quedan también anulados desde la misma fecha los precios reducidos que fijan las tarifas especiales de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles para los carbones minerales y cementos, y con arreglo al mismo apartado 2.º de la citada Orden ministerial, tenían vigencia sólo mientras rigiera la rebaja de la tarifa general.

Artículo 2.º Los precios que para los carbones minerales y cementos correspondan por la aplicación de las tarifas y prestación de servicios consignados en el apartado 3.º de la repetida Orden ministerial de 15 de diciembre de 1945, no estarán exentos del recargo del 30 por 100 que determina el Decreto de 30 de diciembre de 1944 para las mercancías de grande y pequeña velocidad.

Artículo 3.º También dejará de regir la excepción del recargo del 30 por 100 que para el transporte de carbones minerales y cementos en los Ferrocarriles de Vía Estrecha establecía el Decreto de 11 de abril de 1945. Aquellos que con anterioridad a la fecha de la presente Orden ministerial se hubieran acogido al régimen que estableció este Decreto, podrán aplicar dicho recargo a partir de 1.º de mayo próximo, sin más requisito que comunicarlo a este Ministerio.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1946.—F. Ladreda.

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

(Del "B. O. del E." núm. 118, de fecha 28-4-46).

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### Ministerio de Industria y Comercio

#### COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(Dirección Técnica.—Sección: Precios y Mercados)

*Circular núm. 567 por la que se fijan los precios de venta al público de las carnes y despojos del ganado equino.*

En relación con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 8 del actual (*Boletín Oficial del Estado* núm. 105, de 15-4-46) y de acuerdo con la Dirección General de Ganadería, los precios al público que han de regir como únicos en toda España para las carnes y despojos del ganado equino, a los cinco días de la publicación de la presente circular en el *Boletín Oficial del Estado*, serán los siguientes, a los cuales los carniceros podrán cargar en su venta al público los arbitrios e impuestos municipales que estén establecidos legalmente en cada población de consumo.

#### Carne, grasa y huesos:

1.ª sin hueso.....	8	ptas. kg. neto.
Pecho y costillas...	5	id. id. id.
Grasa.....	6	id. id. id.
Huesos.....	0'75	id. id. id.

#### Despojos:

Hígado.....	5'50	ptas. kg. neto.
Pulmón.....	1	id. id. id.

Corazón.....	5'50	ptas. kg. neto.
Sesos.....	5	id. unidad.
Lengua con carga-dura.....	5	id. kg. neto.
Cabeza.....	3	id. id. id.
Patas.....	1	id. id. id.
Tripa.....	7	id. unidad.
Grasa.....	6	id. kg. neto.
Cordilla.....	1	id. id. id.

Madrid, 25 de abril de 1946.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura.

Para conocimiento: I. mos. Sres. Fiscal Superior de Tasas y Comisarios de Recursos.

Para cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de Abastecimientos.

(Del "B. O. del E." núm. 119, de fecha 29-4-46)

## SECCION SEGUNDA

Núm. 1.962

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### PERDIDAS.—Circular

El señor Alcalde de Tarazona me da cuenta de que al vecino de Torrellas D. Nicolás Navarro Serrano, le desapareció del Arco de Santa Ana, de aquella ciudad, el día 29 de abril último y sobre las doce horas, una mula de color negro, alzada 1'60 metros, cabeza alta, edad 8 años, con una depresión en el costillar derecho por hundimiento de una o dos costillas, la cual iba aparejada con collarón, tirantes de carro y una manta a cuadros rojos y blancos y cincha nueva.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos de recuperación del mencionado semoviente.

Zaragoza, 3 de mayo de 1946.—

*El Gobernador civil.*

Eduardo Baeza Alegría

## SECCION QUINTA

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

#### Cambio de categoría de las cartillas de racionamiento

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de abril de 1946 ("Boletín Oficial" de la provincia núm. 88, de 17 de abril

de 1946) y circular núm. 565 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ("Boletín Oficial" de la provincia núm. 91, de 23 de abril de 1946), se señala un plazo para que todas las personas cabezas de familia que lo deseen puedan solicitar el cambio de categoría de las cartillas de racionamiento de ellos y sus familiares, con arreglo a las siguientes instrucciones:

1.ª Por la Delegación Provincial se han remitido por correo a todas las Delegaciones Locales los impresos necesarios del modelo oficial de declaraciones juradas y hojas de instrucciones, que deberán distribuir al público a través de los establecimientos detallistas de ultramarinos, economatos y cooperativas en que, respectivamente, se hallen inscritos los cabezas de familia.

2.ª El plazo para la distribución al público de las citadas declaraciones y hojas de instrucciones será a partir del día 6 y hasta el 10 de mayo. Cada cabeza de familia podrá recoger gratuitamente un ejemplar del modelo oficial y otro de la hoja de instrucciones para su diligenciación.

3.ª La declaración, una vez cumplimentada por el cabeza de familia, deberá devolverla al establecimiento que se la facilitó, entregándole en dicho momento al interesado el talón numerado y sellado con el sello del establecimiento receptor, que aparece en la parte inferior izquierda de la hoja de declaración.

4.ª La presentación de las declaraciones deberá hacerse a partir del día 7 y hasta el 11 de mayo, en que terminará el plazo improrrogable.

5.ª Los cabezas de familia tendrán muy presentes las notas y observaciones impresas en el modelo oficial, y también las instrucciones que en hoja separada y para mayor facilidad habrán de recibir, **en particular lo referente a la obligación de declarar la totalidad de ingresos de todas clases y de todas las personas que constituyen la familia, tales como sueldos, gratificaciones, rentas, etcétera.**

6.ª Las Delegaciones Locales instruirán convenientemente a los establecimientos receptores de las declaraciones sobre lo deter-

minado en el artículo 5.º de la circular 565.

7.ª El plazo para cumplimentar los establecimientos receptores lo dispuesto en el artículo 6.º de la mencionada circular será del 13 al 15 de mayo.

8.ª Las Delegaciones Locales procederán a cumplimentar lo establecido en el artículo 8.º de tan repetida circular, esto es, al examen de las declaraciones para determinar la categoría que en cada caso corresponda, a partir del día 16 del presente mes, operación que deberá quedar terminada inexcusablemente el día 31 de los corrientes.

9.ª Al objeto de que esta Delegación pueda remitir las colecciones de cupones necesarias en cada categoría para el próximo semestre, y una vez realizada la nueva clasificación, se servirán comunicar las Delegaciones Locales a esta Provincial, por escrito y precisamente el día 31 del mes actual, el total de dichas colecciones necesarias para el segundo semestre del presente año, así como el haber quedado completamente terminada la clasificación ordenada.

10. Como norma general de orientación para los casos de duda sobre clasificación, se puede establecer que pagando contribución por cualquier concepto, o siendo reservista de determinado artículo intervenido, no pueden clasificarse en forma alguna en 3.ª categoría.

11. Se dará la máxima publicidad al último párrafo del artículo 6.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de abril de 1946, referente a que todo titular de cartilla de racionamiento que dentro del plazo señalado no solicite su inclusión en las categorías 2.ª o 3.ª, quedará automáticamente clasificado en 1.ª

Se advierte a los señores Delegados y Secretarios locales de Abastecimientos que se les exigirá la responsabilidad a que haya lugar por el incumplimiento de lo dispuesto en la circular número 565, así como de las presentes instrucciones.

Zaragoza, 3 de abril de 1946.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Eduardo Baeza Alegría.

Núm. 1.964

### Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la Provincia de Zaragoza

#### Préstamos para edificar

La Junta de Gobierno de esta Corporación ha acordado la concesión de siete préstamos de 15.000 pesetas cada uno, para edificar, a los señores siguientes:

1. D. Manuel Gil Luzón, de Calatayud.
2. D. Antonio Ramos Blanc, de Santa Isabel (Zaragoza).
3. D. Miguel Gracia Jordán, de Montañana (Zaragoza).
4. D. Joaquín Torcal Herrero, de Teruel.
5. D. José Cólera Aliacar, de Fuentes de Ebro.
6. D. Francisco Bayo Abiaco, de Caspe.
7. D. Pedro Supervía Alonso, de Remolinos.

Todos los demás señores solicitantes que no se encuentren incluidos en esta relación han de tener por desestimada su petición.

Y para conocimiento de los interesados, se publica el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, debiendo presentarse los adjudicatarios en las oficinas de la entidad, el día que se les designe, a los efectos de formalizar la operación.

Zaragoza, 29 de abril de 1946.—El Presidente, Jacóbo Cano.—El Secretario, Juan Antonio Cremades.

Núm. 1.966

### Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Habiéndose acordado por la Excelentísima Corporación municipal se provean, entre los distintos turnos señalados por la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden complementaria de 30 de octubre del mismo año, ocho plazas de Guardia municipal de segunda y todas las vacantes que pudieran producirse hasta el momento de comenzar los ejercicios, durante el plazo de tres meses a partir de la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se admi-

tirán solicitudes en el Registro general del Excmo. Ayuntamiento para poder tomar parte en las oposiciones que a este efecto se celebren.

Las plazas mencionadas tienen una dotación anual de 5.380 pesetas y serán provistas en la forma siguiente:

Dos plazas por el grupo de mutilados propuestos por la Comisión Inspectora Provincial de que dependen.

Cuatro plazas por el turno de excombatientes, puesto que a éste se suman las del grupo correspondiente a Oficiales del Ejército.

Una plaza para excautivos y personas económicamente dependientes de víctimas nacionales de la guerra.

Una plaza para el turno libre.

Cada uno de estos turnos se incrementará en la proporción que corresponda con las vacantes que se produzcan hasta el momento en que se señale la fecha del comienzo de las oposiciones, comenzando por los turnos de excautivos y damnificados y libre que tienen asignadas menos plazas, para completar el cupo que para cada turno señala la citada Ley.

La documentación que deberán presentar es la que a continuación se detalla:

Partida de nacimiento. (Los aspirantes que pertenezcan a localidad fuera del límite de la Audiencia Territorial de Zaragoza, habrán de legalizarla debidamente).

Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de su residencia.

Certificado negativo de antecedentes penales expedido por la Dirección del Registro General de Penados y Rebeldes.

Carnet de militante o adherido a F. E. T. y de las J. O. N. S.

Aparte de estos documentos, los solicitantes de turnos especiales (excombatientes, excautivos, y damnificados) ajustarán cuantos certificados puedan acreditar reúnen la condición para tomar parte en dichos turnos.

Los de oposición libre presentarán, además de la citada documentación, certificado de adhesión entusiasta al Movimiento nacional y antecedentes político-sociales, y resguardo acreditativo de haber satisfecho en la Administración de Arbitrios municipales la cantidad de pesetas 10 en concepto de derechos de examen.

Asimismo, los de turno especial que deseen opositar en el libre deberán hacerlo constar en su instancia y abonar previamente los derechos de examen.

Para excautivos y huérfanos damnificados por guerra es condición indispensable, así como para los aspirantes a turno libre, que tengan 23 años cumplidos y que sean menores de 40, debiendo alcanzar la talla mínima de 1'680 metros los de todos los turnos.

Terminado el plazo de recepción de instancias, los admitidos serán sometidos a reconocimiento médico, que verificarán los Médicos de la Beneficencia municipal. La medición de la talla se llevará a efecto por personal especializado.

Los que resultaren aptos pasarán a

realizar el examen conforme al programa que a continuación se detalla, siendo todos los ejercicios eliminatorios y necesario alcanzar la puntuación media de cinco para pasar al siguiente. Cada miembro del Tribunal dispondrá de 0 a 10 puntos en la calificación de cada ejercicio.

Al finalizar las oposiciones, el Tribunal elevará una sola propuesta a la Excelentísima Corporación municipal a favor de los opositores aprobados en cada turno, ordenados en relación a la mayor puntuación obtenida.

Los aspirantes cuya residencia sea fuera de esta capital deberán citar en su instancia persona domiciliada en Zaragoza a quien pueda serle notificada para los efectos del concurso.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Zaragoza, 27 de abril de 1946. — El Alcalde-Presidente, Francisco Caballero. P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

\*\*\*

#### PROGRAMA PARA EL EXAMEN DE APTITUD

##### PRIMER EJERCICIO

Lectura.—Escritura al dictado.—Las cuatro operaciones fundamentales.

##### SEGUNDO EJERCICIO

Desarrollar por escrito un tema sacado a la suerte del cuestionario siguiente:

Tema 1.º Idea del Municipio en España.—Entidades locales menores.—Agrupaciones intermunicipales.

Tema 2.º De la población: clasificación de los habitantes del término municipal.—Concepto y extensión de cada una de las categorías de dicha clasificación.—Padrón municipal.—Concepto.—Quiénes pueden y deben ser inscritos en él.—La cualidad de extranjero en relación con el Municipio.—Derechos y deberes de los vecinos y habitantes.

Tema 3.º Enumeración de las Autoridades municipales.—Atribuciones de los Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Síndicos.—De los Concejales.

Tema 4.º Breve idea del procedimiento en materia municipal.—Recursos contra las resoluciones municipales, especialmente de los impositivos de multas y sanciones penales.—Trámite previo de reposición y cómputo de los términos.—Cuándo es necesario la previa consignación para reclamar.

Tema 5.º De los presupuestos municipales.—Su clasificación, formación, duración y aprobación.—Disposiciones vigentes y de la Ley de Bases de Régimen Local.—Consideración especial del artículo 306 del Estatuto municipal.

Tema 6.º Casas de hospedaje.—Cafés y billares y otros establecimientos de reunión.

Tema 7.º De la moral y tranquilidad pública.—Juegos y rifas.—Embriaguez y blasfemia.—Mendicidad.—Prostitu-

ción.—Anuncio y venta de libros y periódicos.—Niños perdidos.—Serenatas. Músicas y cercerradas.

Tema 8.º Seguridad personal.—Del tránsito público.—Disposiciones generales.—Caballerías y ganados.

Tema 9.º Carros y carruajes de tracción animal.

Tema 10. Tranvías.—Automóviles. Bicicletas y vehículos análogos.

Tema 11. Vigilancia.—Incendios y otros siniestros.

Tema 12. Edificios ruinosos y derribos.—Arboles que amenazan caerse.—Andamios y vallas.—Limpieza.

Tema 13. Limpieza del pavimento y conservación.

Tema 14. Cría de animales domésticos.—Perros y otros animales.

Tema 15. Inspección de sustancias alimenticias.—Mercados y establecimientos para la venta de sustancias alimenticias.—Venta de carnes.—Disposiciones generales.—Pescados y caza.—Venta de leche.—Fabricación y venta de pan.

Tema 16. Roturación de calles.—Numeración de los inmuebles.—Puestos fijos de venta y venta ambulante.—Anuncios.

##### TERCER EJERCICIO

Articulado del Reglamento del Cuerpo de la Guardia Municipal. (Ideas generales del mismo). Su exposición será por escrito.

##### CODIGO DE LA CIRCULACION

Contestar por escrito a los supuestos que se formulen sobre los siguientes puntos:

1. Normas generales de la circulación.—Velocidad.—Sentido de la circulación.—Cambios de dirección.
2. Cambios de sentido de la marcha.—Paradas.—Puestas en marcha y marcha atrás.—Cruces de vías.—Adehlantamiento.
- 3.º Paso por puentes.—Pasos a nivel.—Marcha en caravana.—Vías en reparación.—Obstáculos a la circulación. Preferencia de paso.
- 4.º Detenciones.—Carga y descarga. Estacionamientos.—Accidentes.
- 5.º Daños.—Circulación nocturna.—Presión sobre el pavimento.—Limitación de longitud de los vehículos.
- 6.º Ancho y alto.—Otras limitaciones.—Transporte de materias que requieran precauciones especiales.
- 7.º Circulación de peatones.—Circulación de animales sueltos o en rebaño.
- 8.º De la circulación de vehículos de tracción animal.—Conductores de los mismos.—Arreos.—Animales.
- 9.º De la circulación de automóviles. Requisitos para circular.—Carga del combustible.—Velocidad.—Adelantamientos.
10. Detenciones.—Señales acústicas y ópticas.—Permisos de circulación y conducción.—Circulación internacional.
11. De la circulación urbana.—Conductores.—Peatones.—Vehículos de trac-

ción animal.—Sentido de la circulación. Marcha atrás.—Detenciones y estacionamientos.—Carga y descarga.

12. Velocidad.—Agentes de circulación.—Trabajos eventuales.—Instalaciones de la vía pública.—Prohibiciones especiales.—Multas.

13. De la circulación de bicicletas y vehículos análogos.—Señales acústicas.—Precauciones especiales.—Carga.

14. Del alumbrado de los vehículos. Sistema de alumbrado.—Alumbrado ordinario.—Alumbrado intensivo.—Alumbrado de cruce.—Utilización del alumbrado.—Alumbrado de parada y estacionamiento.—Alumbrado del aparato taxímetro.—Alumbrado de placa de matrícula.—Alumbrado indicador de libre.—Alumbrado interior.

15. De la circulación en pruebas y transportes.—Permisos.—Placas.—Conductores.—Boletines de prueba.

16. De las señales de la circulación. Señales de peligro.—Señales que advierten una prohibición.—Señales que advierten el cumplimiento de un precepto obligatorio.—Señales indicadoras e informadoras.

17. Servicios públicos y urbanos para viajeros.—Matrícula.—Rótulos.—Transportes de enfermos.—Esperas.—Prohibiciones especiales.

18. Servicios urbanos e interurbanos cortos.—Señales exteriores.—Carga de viajeros.

19. Prohibiciones a los conductores.—Objetos perdidos.

20. Contraseña de matrículas de automóviles según provincia.—Automóviles de servicio público.

Zaragoza, 27 de abril de 1946.—El Presidente del Tribunal, Juan Bautista Bastero.

Núm. 1.963

### Confederación Hidrográfica del Ebro

*Concurso de destajo para ejecución de las estaciones de aforos para el control del Pantano de Moneva.*

Presupuesto: 305.236'08 pesetas

El proyecto y condiciones estarán de manifiesto en las oficinas centrales de esta Confederación (Paseo del General Mola, 26, Zaragoza).

La presentación de proposiciones se hará en las oficinas centrales, hasta las trece horas del día 31 de mayo próximo y en la Dirección General de Obras Hidráulicas.

La apertura de pliegos, en las mismas oficinas centrales, el día 7 de junio.

Fianza provisional: 3.000 pesetas.

Depósito para gastos de concurso: 1.750 pesetas.

Zaragoza, 29 de abril de 1946.—El Ingeniero-Jefe, J. Checa.

#### Modelo de proposición

(Póliza de 4'50 pesetas)

D....., vecino de....., provincia de....., según cédula personal núme-

ro....., con domicilio en....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de..... con fecha....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del concurso de destajo de....., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, con la baja del..... por 100

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a las que fije el Fuero del Trabajo.

En..... a..... de..... de 194...

(Firma del proponente)

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1946, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

#### Atlas y bajas por urbana

1.939.—Monterde. (Año 1937)

1.945.—Daroca

1.955.—Muel. (Año 1945)

#### Apéndice al amillaramiento

1.938.—Pastriz

1.939.—Monterde. (Año 1947)

1.942.—Alarba

1.948.—Pozuelo de Aragón. (Año 1947)

1.950.—Azuara

1.955.—Muel. (Año 1947)

#### Apéndice al amillaramiento de rústica

1.943.—Tarazona

1.947.—La Puebla de Alfindén. (Año 1947)

#### Cuentas municipales

1.953.—Pozuel de Ariza. (Año 1945)

#### Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores

1.878.—Sos del Rey Católico

1.946.—Pintano

1.952.—Inogés

1.953.—Pozuel de Ariza. (Año 1945)

1.955.—Muel. (Año 1945)

#### Ordenanzas de exacciones

1.938.—Pastriz

1.944.—Torrehermosa

1.946.—Pintano

1.950.—Azuara

#### Ordenanzas fiscales

1.937.—Aldehuela de Liestos

1.940.—Tauste

1.949.—Codo

#### Padrón municipal de habitantes

1.952.—Inogés

#### Presupuesto extraordinario

1.947.—La Puebla de Alfindén

#### Presupuesto municipal ordinario

1.941.—Tauste

1.950.—Azuara

#### Recuento de ganadaria

1.950.—Azuara

1.955.—Muel. (Año 1947)

#### Reparto de guardería

1.938.—Pastriz

#### Rectificación al presupuesto municipal ordinario

1.944.—Torrehermosa

\*\*\*

Núm. 1.964

### FUENTES DE EBRO

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores la subasta pública para los aprovechamientos que se citan, de los anunciados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 207 de 13 de septiembre de 1945, celebrada el día 6 de octubre siguiente, este Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado anunciar una segunda subasta que tendrá lugar el día 25 de los corrientes, a las horas que se expresan, en las condiciones que se indican y que son las mismas que rigieron para las primeras:

A las once horas: 500.000 kilogramos de esparto en el monte «El Común», núm. 173 a) del Catálogo de los declarados de utilidad pública, bajo el tipo en alza de 6 céntimos de peseta por unidad obtenida.

A las once treinta: 150.000 kilogramos de esparto en el monte «Valdepuy y Espeñaciegos», núm. 173 b) del Catálogo, bajo el tipo indicado en el anterior.

Epoca de aprovechamiento para estos dos montes: Del 1.º de junio al 30 de septiembre del año actual.

A las doce horas: 1.000 metros cúbicos de piedra de yeso en el segundo monte referido, bajo el tipo de tasación en alza de 3.000 pesetas. Epoca del aprovechamiento: Anual.

Los pliegos de condiciones y demás circunstancias de la subasta obran en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, a disposición de cuantos pueda interesar.

Fuentes de Ebro, 1.º de mayo de 1946.—El Alcalde, José Pérez.

Núm. 1.951

### VILLANUEVA DE GALLEGO

Aprobados por este Ayuntamiento en sesión del día 30 de abril último el proyecto, planos y presupuesto para la construcción de una escuela de párvulos en este pueblo, así como el pliego de condiciones a que ha de ajustarse la celebración de la subasta para la ejecución de estas obras, quedan expuestos al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento,

a tenor de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento vigente sobre Contratación de Obras y Servicios municipales, pudiendo durante dicho plazo presentarse contra los expresados documentos las reclamaciones que se crean oportunas; advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente pasado el plazo indicado.

Villanueva de Gállego, 1.º de mayo de 1946.—El Alcalde, Plácido Lera.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 1.932

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 1

D. José Zambalamberri Gayo, Magistrado de Trabajo número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio de que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dicen:

«Sentencia.—En Zaragoza a 13 de abril de 1946. El Sr. D. José Zambalamberri Gayo, Magistrado de Trabajo número 1 de la misma; habiendo visto el presente juicio promovido por Agustín Guimerá Gimeno, mayor de edad, casado, encargado y vecino de Torrelapaja, asistido del Letrado D. Lorenzo Arregui, contra «C. A. D. E. M.», industrial y de la misma vecindad y la Compañía de Seguros «Vascongada de Seguros y Reaseguros», domiciliada en San Sebastián, representada por el Procurador D. José Velasco, bajo la dirección del Abogado D. Salvador Miret, en reclamación por accidente de trabajo.

Fallo: Que declarando no haber lugar a la demanda formulada por Agustín Guimerá Gimeno contra la Empresa «C. A. D. E. M.», y la «Compañía Vascongada de Seguros y Reaseguros», debo absolver y absuelvo a los demandados. Adviértase a las partes del contenido de los Decretos de 13 de mayo de 1938 y 11 de julio de 1941, a los efectos de interposición de recurso. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Zambalamberri. (Rubricado).

Y para que le sirva de notificación en forma a la entidad demandada «C. A. D. E. M.», cuyo actual domicilio se ignora, expido el presente edicto en

Zaragoza a treinta de abril de mil novecientos cuarenta y seis.—José Zambalamberri.—El Secretario, Ramón Albesa.

#### Requisitorias

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

Núm. 1.957

BELTRAN FERNANDEZ (Juan), natural de Zaragoza, de estado casado, de profesión chofer mecánico, de 26 años de edad, hijo de Eugenio y de Faustina, domiciliado últimamente en esta ciudad (calle Olmo, núm. 3, 1.º, letra P.), procesado en causa núm. 201 de 1945 por el delito de robo y uso de nombre supuesto, seguida en el Juzgado de instrucción número 15 de Barcelona, comparecerá ante el mismo dentro del término de diez días para constituirse en prisión como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Núm. 1.961

SEBASTIAN BIEL (Flores), de 20 años de edad, soltera, natural de Buenos Aires, de profesión sirvienta, hija de Pedro y de Mariana, cuyo último domicilio lo tuvo en la ciudad de Jaca, actualmente en ignorado paradero, procesada en sumario núm. 46 de 1945 por hurto, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Jaca en el término de diez días a contar de esta publicación, a fin de constituirse en prisión por méritos del expresado sumario.

Núm. 1.952 bis

BLANCO DUVAL (Cirilo), de 17 años de edad, soltero, ambulante, hijo de Antonio y Manuela, natural de Mallón, domiciliado últimamente en Mallón, de profesión estañador, comparecerá en término de diez días siguientes a la inserción de esta requisitoria en el *Boletín Oficial del Estado* y de la provincia ante el Juzgado de instrucción de Borja (Zaragoza), a constituirse en prisión a efectos del sumario seguido en dicho Juzgado con el número 14 de 1945, sobre hurto.

#### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 1.922

#### LA ALMUNIA DE D.ª GODINA

D. Vicente Gil Sierra, Juez ejerciente de instrucción del partido de La Almunia de Doña Godina;

Hago saber: Que por la Superioridad se ha dictado auto de sobreseimiento

en los expedientes que se expresarán, y en su virtud se hace público que los encartados en los mismos han recobrado la libre disposición de sus bienes, cancelándose los embargos y anotaciones preventivas que contra los mismos se hubiesen efectuado:

5.056. Paulino Gracia Sanz, de Pinseque.

4.195. Félix Perulán Murillo, de Rueda de Jalón.

Dado en La Almunia de Doña Godina a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y seis.—Vicente Gil.—El Secretario, Luis Alvarez.

Núm. 1.927

#### TUDELA

D. Carmelo Quintana Redondo, Juez de instrucción de esta ciudad de Tudela y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que habiendo sido detenido el procesado Angel Carbonell Carbonell, de 16 años de edad, soltero, hijo de Pedro y Adoración, natural de Novillas (Zaragoza) y reclamado en virtud de la causa que se le siguió en este Juzgado con el núm. 67 de 1944, por hurto, se dejan sin efecto las órdenes de detención del mismo publicadas en las requisitorias que se insertaron en los *Boletines Oficiales del Estado*, de esta provincia y de la de Zaragoza.

Dado en Tudela a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y seis.—Carmelo Quintana.—El Secretario, Manuel Ballesteros.

## PORTE NO OFICIAL

Núm. 1.956

#### Comunidad de Regantes de la Huerta Alta de la villa de Tauste

Se cita a Junta general ordinaria a todos los partícipes de esta Comunidad para el día 12 del próximo mayo, a las cinco de la tarde, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, en primera convocatoria, para tratar lo siguiente:

1.º Examen de la memoria del año anterior.

2.º Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución de riego en el año corriente.

3.º Examen y aprobación de cuentas del año anterior.

4.º Obras de reparación de la presa.

5.º Exclusión de fincas de la zona regable.

6.º Ruegos y preguntas.

Si no hubiere número suficiente para tomar acuerdos, se celebrará en segunda convocatoria el día 19 del mismo mes, en el sitio y hora indicados, siendo firmes los acuerdos que se tomen con cualquiera que sea el número de los que asistan.

Tauste, 30 de abril de 1946.—El Presidente, Emiliano Latorre.

TIP. HOGAR PIGNATELLI